



"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo con justicia social

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA N° 017-2007-MDCH

Chancay, 29 de Diciembre del 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2007, el expediente administrativo N° 10837-07 presentado por la Comisión Ambiental Municipal mediante el cual solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula la Crianza de Animales Mayores y Menores en el Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° determina que las Municipalidades tienen autonomía económica, administrativa y política, atributo que reconoce la potestad legislativa de los gobiernos locales;

Que, uno de los objetivos de la actual gestión municipal, es el de promover la higiene y salud pública, salvaguardar la tranquilidad e integridad física de las personas y convertir al Distrito de Chancay en una comunidad saludable;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, están facultadas para realizar campañas de control de epidemias y control de sanidad ambiental;

Que, el artículo 46° de la mencionada norma, estipula que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", Capítulo VIII de la Protección del Ambiente para la Salud, Artículo 103, dice: La Protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente;

Que, la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos sólidos", Artículo 20°, dice: "Queda prohibida la alimentación de animales con residuos orgánicos que no hayan recibido previamente el tratamiento establecido en las normas vigentes";

Que, la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente" Título Preliminar, Derechos y Principios. Artículo I: Del Derecho y Deber Fundamental, Toda persona tiene el Derecho Irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley N° 27322 "Ley Marco de la Sanidad Agraria", en su Artículo 1° Inciso a) sostiene "La prevención y control de plagas y enfermedades que representan riesgo para la sanidad agraria del país".

Que, el Decreto Supremo 007-98-SA, Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, mediante los artículos 9° sobre los cuidados en la crianza de animales, 10° sobre la producción de carnes, 11° sobre la calidad de alimentos para los animales de consumo y Título III, Capítulo 1, Artículo N° 15° sobre crianza de porcinos;

Que, el Decreto Supremo 057-2004-PCM, Artículo 35° "Residuos de Actividades Pecuarias": donde el Ministerio de Agricultura a través de sus órganos competentes establece

N° 029379



"VILLA DE ARNEO"

Desarrollo con justicia social

Municipalidad Distrital de Chancay

los requisitos técnicos del Manejo de residuos sólidos generado por las instalaciones de crianza de animales;

Que, el Decreto Supremo 019-97-AG, Reglamento de instalación y funcionamiento de granjas avícolas y plantas de incubación, en el Capítulo II, Artículo 2° que señala: "Toda persona natural o jurídica podrá ejercer la actividad avícola, siempre y cuando cumpla estrictamente con los requisitos estipulados en el presente reglamento";

Que, el Resolución Suprema 0480-74-AG, "Reglamento Sanitario para transito interno de animales, productos y subproductos de origen pecuario" que dice: Artículo 1° El control sanitario para el tránsito de animales, productos y subproductos de origen pecuario queda bajo la jurisdicción del Ministerio de Agricultura;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° y 40° de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza municipal, regula la crianza de animales mayores y menores en el Distrito, teniendo como marco para su aplicación la zonificación Urbana, Rural y de Expansión Urbana, promoviendo actividades de prácticas sanitarias que redunden en la protección de la salud pública.

ARTICULO 2°: Con tal fin se efectuaran monitoreos y supervisiones técnicos sanitarias permanente en forma conjunta con las Instituciones del Ministerio de Agricultura (Instituto de Recursos Naturales – INRENA, Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA); así como del Ministerio de Salud (Dirección - DIRESA, DIGESA y Hospital de Chancay) de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO 3°: Considérese por crianza mayor de animales, a aquella actividad que se desarrolla en forma masiva y comercial y a la Crianza Menor, a aquella doméstica de consumo familiar.

ARTICULO 4°: Para la aplicación de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las disposiciones municipales que regulen la zonificación tanto Urbana, Rural y de Expansión Urbana en el Distrito.

ARTICULO 5°: La presente Ordenanza está orientada a toda persona natural o jurídica que se dedique a la crianza de animales mayores, menores que dado el lugar de su crianza no se contraponga a la autorización zonificada en los usos de suelos permitidos por la entidad edil, así como la prohibición de dichas actividades que se contraponga a la zonificación como herramienta de gestión municipal

ARTICULO 6°: Considerar dentro de los alcances de la presente ordenanza la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, Crianza de todo animal considerado salvaje y peligroso, en cautiverio o en peligro de extinción, sea en condición de consumo familiar o con fines comerciales, con excepción de los animales domésticos de compañía.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CRIANZA

ARTÍCULO 7°.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la crianza de animales con fines comerciales, deberá obtener obligatoriamente licencia municipal que lo autorice.

Nº 029378



"VILLA DE ARNEO"

Desarrollo con justicia social

Municipalidad Distrital de Chancay

ARTÍCULO 8°.- Para obtener la licencia municipal a que se refiere el artículo anterior deberá cumplir los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Chancay y previo informe técnico favorable del área competente de la entidad municipal.

ARTÍCULO 9°.- Las personas que se dediquen a la crianza de animales para consumo familiar serán empadronadas por la Municipalidad, para tal efecto se llevará un Padrón Municipal de Propietarios de Animales para Consumo Familiar con la finalidad de conocer la población animal y las condiciones técnicas sanitarias de crianza.

ARTÍCULO 10°.- Los propietarios están obligados a informar a la Municipalidad en forma mensual sobre la situación sanitaria de sus animales, lugares de beneficios y canales de comercialización.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11°.- Queda terminantemente prohibida la crianza formal e informal de animales mayores y menores, dentro de la zona Urbana y de Expansión Urbana, con excepción de animales destinados para el propio consumo familiar dentro de ésta última, los que deberán guardar estricta equivalencia dentro de los límites permisibles de crianza (equidistancia) y dependerá de los Planes de Expansión Urbana establecidos por la municipalidad.

ARTÍCULO 12°.- Queda terminantemente prohibida la crianza formal e informal de animales mayores y menores en las riberas del mar y río, humedales, sobre o muy cercanamente a los canales de regadío y terrenos protegidos por el Estado. Así como también en zonas que atenten contra la vida silvestre.

ARTÍCULO 13°.- Queda prohibido el vertimiento de fluidos líquidos provenientes de la crianza de animales enumerados en el Artículo N° 03 a los cuerpos de agua como son los ríos, canales de riego, humedales, mar, etc.

ARTÍCULO 14°.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza dará lugar a que identificado el infractor o infractores, la gerencia competente impondrá la sanción correspondiente de conforme al cuadro siguiente:

COD.	INFRACCIÓN		UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Por criar animales mayores y menores al interior de un predio urbano.	Grave	10%	Decomiso y/o Retiro.
	Por tener granjas de animales mayores y/o menores ubicados en lugares prohibidos.	Grave	20 %	Decomiso y/o Retiro.
	Por criar animales mayores y/o menores en situaciones sanitarias irregulares.	Grave	30%	Decomiso y/o Retiro.
	Por no contar con un sistema adecuado para la eliminación de residuos sólidos y líquidos.	Grave	30 %	Clausura

N° 029377



"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo con justicia social

Municipalidad Distrital de Chancay

ARTÍCULO 15°.- Incorporar en el Cuadro de infracciones y sanciones administrativas y en el Régimen de aplicación de Sanciones administrativas de esta corporación edil, las sanciones y medidas complementarias que se forman de la presente ordenanza, conforme al Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO 16°.- Establecer el procedimiento administrativo que efectuará la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico o Área que de acuerdo a sus funciones tenga facultad sancionadora, para aplicar las sanciones de decomiso de los animales, su procedimiento será similar al que se señala en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), para los demás casos de decomiso.

ARTÍCULO 17°.- Agréguese en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de ésta corporación edil, el procedimiento para el retiro del lugar de los animales decomisados:

- Oficiar al Ministerio de Salud (oficina descentralizada competente), Ministerio de Agricultura (oficina descentralizada competente), Gobernación del Distrito, Policía Nacional del Perú (Comisaría de Chancay) y Ministerio Público para el apoyo y acciones que correspondan según competencias.
- Levantamiento de acta de decomiso y retiro de animales del lugar, donde se detallará el número de animales por retirara, sexo, raza, edad aproximada, color y peso. El acta será firmada por las autoridades presentes, el propietario o conductor intervenido.
- Los animales decomisados serán internados en el camal municipal, otorgándose constancia de recepción por el administrador del camal.
- El administrador del camal ordenará el beneficio de los animales decomisados que el médico veterinario determine no apto para el consumo humano incinerándose las carcasas que ellas produjeran; y las que fueran aptas para el consumo humano estarán a disposición del propietario en tanto éste cumpla con los pagos de las multas y otros conceptos derivados del decomiso
- En caso que el propietario o conductor no se apersonen al camal para recoger las carcasas de sus animales beneficiados y en tanto se encuentren aptas para el consumo humano, se procederá al reparto a los comedores populares por la municipalidad.

ARTÍCULO 18°.- Concluido el decomiso de los animales de sus criaderos, la municipalidad a través del área competente procederá a la limpieza y desinfección del lugar y de ser el caso ordenará la demolición de las instalaciones ubicadas que no cuenten con autorización legal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará al margen de la responsabilidad de carácter penal y civil que hubiera lugar por la infracción cometida.

Segunda.- Otorgar un plazo de 30 días calendarios, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso en las prohibiciones establecidas en la presente norma municipal para su adecuación.

Tercera.- Con la precisión señalada en el artículo anterior la presente norma entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO 19°.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Javier S. Villacorta Rojas
Secretaría General



Municipalidad Distrital de Chancay

Dr. Juan A. Alvarez Andrade
Alcalde

N° 029376